



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-133

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley [...]”;*

Que, el Art. 353 de la Norma Suprema indica: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación y regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva [...]”*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 358 de la Norma suprema indica: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el Art. 359 ibídem determina: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

Que, el Art. 4 de la decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre del 2004, dispone: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.”;*

Que, el Art. 410 Código de Trabajo señala: "*Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.*";

Que, el Art. 434 Código de Trabajo señala: "*Reglamento de higiene y seguridad.- En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años*".

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]*";

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...]j) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar [...]*";

Que, el artículo innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, agregado por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 de 19 de Mayo del 2017 dispone: "*En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación, podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias: [...]3. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales [...]*";

Que, el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores publicado en el Registro Oficial 565 de 21 de febrero del 2003 dispone: "*Obligaciones de los empleadores.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: 1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.*";

Que, el Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135 relacionado al Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, publicado en el Registro Oficial 104 de 20 de noviembre del 2017 determina: "*De los formatos estandarizados y guías. - Los formatos estandarizados, guías e instructivos, en materia de seguridad y salud en el trabajo se encontrarán ancladas en la página web y en la plataforma del Ministerio de Trabajo.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-001 se reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0035, que contiene el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, en el que se agrega al final del artículo 13, lo siguiente: "*Las empresas que cuenten con 1 a 10 trabajadores deberán únicamente reportar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el plan de prevención de riesgos laborales.*";

Que, el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-001 que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0035, relacionado al Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores determina: *“Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. - El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas: 1. Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Reglamento de Higiene y Seguridad; 3. Organismos Paritarios; 4. Identificación de peligros: medición, evaluación y control de riesgos laborales; 5. Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia; 6. Gestión de Vigilancia de la Salud; 7. Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, 8. Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-241 se expiden las Directrices para el desarrollo, implementación y uso de medios y servicios electrónicos, en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-096, de 5 de noviembre del 2019, y puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-096 se aprobó el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-066, de fecha 25 de mayo del 2023, aprobó en primer debate el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-074, de fecha 12 de junio del 2023, aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el cual fue remitido al Ministerio de Trabajo para el trámite correspondiente; y, fue devuelto a fin de que incluyan las observaciones remitidas por esta cartera de Estado;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-018 de 23 de noviembre del 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAD-2023-3660-M, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr, Vicerrector Administrativo, en el que se remite el informe Nro. USIN-INF-015-2023 que presenta la comisión para la actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES** *Se procedió con la actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad (RHYS) de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, en el Capítulo II, numeral 2. Gestión de riesgos laborales propios de la Universidad, desde*

el Art. 27 al Art. 33, acorde al formato v5 de estructura de reglamento emitido por el Ministerio del Trabajo, excluyendo los literales a. identificación, b medición, etc. Se justifica el tiempo requerido para el ingreso del trámite de solicitud de aprobación del Reglamento, en relación a la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario. **RECOMENDACIONES** Se remita la modificación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, al Honorable Consejo Universitario para su revisión, análisis y aprobación. Una vez que se cuente con la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, sea remitido de manera inmediata a la Unidad de Talento Humano para que continúe con los trámites administrativos correspondientes y se registre en el Sistema Único de Trabajo.” y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-133 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Seguridad Integrada; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de noviembre del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaría del H. Consejo Universitario

